



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

**RESOLUCION DGP-005/2023
06 de febrero del 2023**

**QUE MODIFICA LA RESOLUCION DGP001/2023 D/F 17.01.2023 SOBRE
EXTENSION PROVISIONAL DE VIGENCIA DE LIBRETAS DE PASAPORTES**

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048, con su domicilio sito en la avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General **Licda. Digna Reynoso**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, con domicilio en el edificio donde se aloja esta institución, máxima autoridad competente de la Dirección General de Pasaportes, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes es el órgano responsable de proveer al contribuyente un pasaporte como documento de viaje, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes como ente regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana, cumple con los criterios de calidad internacional;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, ente regulador de la producción de documentos de identidad para viajar;

CONSIDERANDO: Que en el año 2005, los 188 Estados miembros de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, aprobaron una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de dotar de un pasaporte con el mayor nivel de seguridad, control, confiabilidad y calidad posible y al mismo tiempo implementar un sistema de emisión de pasaportes que coloque el país en los más altos estándares internacionales en cuanto a documentos de viaje se refiere;

CONSIDERANDO: Que en los últimos meses se ha incrementado significativamente la demanda de solicitudes de Emisión y Renovación de pasaportes, motivo por el cual la Dirección General de

Pasaportes procedió habilitar en coordinación con la Oficina Gubernamental de las Tecnología de las Comunicaciones (OGTIC), una nueva oficina de servicio expreso de la Parada de la Cultura, ubicada en el Parque del Este, Provincia Santo Domingo, la Oficina de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, así como en varios Consulados en el Exterior, entre ellos El Estado de California, Ámsterdam, París, Amberes, islas Canarias, Antigua y Barbuda, también en las Embajadas de Washington y Chile, razón por la cual las libretas adquiridas se han consumido antes del tiempo planificado;

CONSIDERANDO: A que el incremento de la demanda unido a la manifiesta voluntad de desburocratización del servicio de emisión y renovación de las libretas, así como de llevar el servicio más cerca de la gente, indujo a la Dirección General de Pasaportes a habilitar en el año 2023, varios puntos expresos GOB adicionales, que estarán ubicados en los Municipios Santo Domingo Oeste de la Provincia Santo Domingo, Santiago de Los Caballeros, Provincia Santiago y Punta Cana, Provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO: A que un elemento trascendental que estimuló a la Dirección General de Pasaportes a reevaluar sus procesos para la adquisición de libretas en blanco es el estallido de la guerra entre Ucrania y Rusia, que ha creado una perturbación en el comercio mundial, afectando sensiblemente no solo el aspecto económico por el incremento súbito de los comodites y los combustibles fósiles, sino también en el tiempo del procesamiento y adquisición de la materia prima, embarque, transporte marítimo, etc., razón por la cual la entidad contratante está obligada a conceder a los proveedores Europeos no menos de cinco (5) meses para que cumplan con la entrega del producto contratado;

CONSIDERANDO: Que siendo las libretas en blanco el insumo por excelencia para la elaboración del documento de viaje, es imprescindible que la Dirección General de Pasaportes, tome todas las medidas preventivas de lugar a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y sobre todo evitar por todos los medios el desabastecimiento de sus bóvedas;

CONSIDERANDO: Que ante tal eventualidad, en septiembre del 2022 la Dirección General de Pasaportes se vió en la obligación de adendar el cincuenta por ciento (50%) del monto de las libretas en blanco contratadas en el proceso de licitación REFERENCIA: PASAPORTES-CCC-LPN-2021-0004, a los fines de adquirir doscientos mil (200,000) libretas adicionales, que le permitan suplir su necesidad de servicio en el primer trimestre del 2023, recurriendo además a convocar un proceso de urgencia para suplir oportunamente la necesidad de servicio en el segundo trimestre del año 2023;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo anterior, en diciembre del 2022 La Dirección General de Pasaportes comenzó los pasos para convocar la Licitación Pública Nacional para la contratación de quinientas mil (500,000) libretas en blanco para la confección de pasaportes de lectura mecánica, con el propósito de satisfacer la necesidad de servicios de los dos últimos trimestres del año 2023, en razón de que el proceso de licitación ordinario tarda alrededor de tres (3) meses entre la convocatoria, la adjudicación y la suscripción del contrato;

CONSIDERANDO: Que el proveedor contratado en septiembre para la confección de las doscientas mil (200.000) libretas, se comprometió a realizar la entrega en dos partidas entre los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023, sin embargo, a la fecha no hemos recibido el producto contratado, lo cual nos coloca en una situación bastante difícil ante la población que demanda la prestación del servicio de emisión y renovación del pasaporte;

CONSIDERANDO: Que una de las razones que invoca el proveedor para justificar el retraso es que el insumo para la fabricación de la cubierta azul está bastante escaso en el mercado internacional, solicitando a la entidad contratante una extensión del plazo para poder cumplir con la entrega de las libretas, observando rigurosamente todos los requisitos de calidad y seguridad, contemplados en la ficha de especificaciones técnicas;

CONSIDERANDO: Que algunos países extranjeros especialmente aquellos que están situados en Norteamérica y Europa, lugar donde está concentrada la mayoría de la diáspora dominicana; exigen como requisito indispensable a los ciudadanos extranjeros interesados en obtener visas, que sus pasaportes tengan un plazo de vigencia no menor a los seis (6) meses;

CONSIDERANDO: Que ante esta situación de fuerza mayor la Dirección General de Pasaportes está en el deber de preservar el orden e interés público, tomando las medidas administrativas que sean pertinentes a los fines de evitar que la ciudadanía resulte afectada en el suministro del servicio de renovación del pasaporte, sin vulnerar la constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes adjetivas y los reglamentos;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de enero del año 2023, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 15-23, en el cual designa como Directora General y Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección General de Pasaportes a la Licda. Digna Reynoso;

CONSIDERANDO: Que procede la modificación de la Resolución DGP001/2023 d/f 17.01.2023, que extiende la vigencia de las libretas vencidas desde enero del año 2022 y las que tienen vigencia hasta julio del 2023, a los fines de ampliar la cobertura antes indicada, para lesionar lo menos posible el derecho al libre tránsito, sin violentar las disposiciones contenidas en el manual de facilitación aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que limita a diez (10) años el uso útil de las libretas de pasaportes.

CONSIDERANDO: Que es preciso mantener el cobro de la tasa por la prestación de los servicios de renovación y expedición de nuevos pasaportes, tomando en cuenta que los consulados dominicanos radicados en el exterior están bajo la supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, por tanto, en ese sentido no responden a las directrices de la Dirección General de Pasaportes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la constitución de la Republica Dominicana establece lo siguiente: “Toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 inciso 1 de la constitución de la Republica Dominicana establece lo siguiente: “Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco puede ser expulsado o extrañado del mismo, salvo caso de extradición pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia”.

CONSIDERANDO: Que el Art. 147 de la Constitución de la Republica Dominicana, consagra la finalidad de los servicios públicos de la manera siguiente: Los Servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivos serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso al servicio publico de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual de conformidad con esta constitución y la ley; 2) Los Servicios prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; y 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusividad del estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Art.5, de la Ley 208, establece las vigencias de los pasaportes, dejando establecido en su párrafo I lo siguiente: **“PÁRRAFO I.** Los pasaportes ordinarios podrán renovarse sucesivamente por dos (2) años más hasta completar el término perentorio de seis (6) años, a contar desde la fecha de su expedición, si éstos fueron expedidos originalmente con una vigencia de dos (2) años y por dos (2) años más, si fueron expedidos originalmente con una vigencia de cuatro (4) años, mediante el pago de los derechos establecidos en este artículo (SIC)

CONSIDERANDO: El Decreto Presidencial 140-99, sobre la Responsabilidad y Seguridad de la Emisión, Venta, y Control de las Libretas de Pasaportes, de fecha 30 de marzo de 1999, faculta a la Dirección General de Pasaportes a regular todo el proceso referente a los pasaportes ordinarios. En tal sentido esta institución está dotada de todos los mecanismos tecnológicos acordes con los más altos niveles de seguridad internacional para emitir documentos de viajes ordinarios o especializados, asumirá la responsabilidad de la administración, diseño, confección, control, seguridad, distribución y venta de las libretas para esta clase de pasaportes;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 956, de fecha 09 de junio de 1975, que reglamenta la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, establece que la solicitud de los pasaportes ordinarios debe estar acompañada del acta de nacimiento legalizada y de la Cédula de Identidad y Electoral vigente;

CONSIDERANDO: Que el Art. 5, de la Ley 247 de fecha 09 de agosto de 2012, orgánica de la Administración Pública, expresa que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución DGP/005/2010 de fecha 23 de octubre de 2010, la Dirección General de Pasaportes suspendió a partir del 1ero. de agosto de 2010, la emisión de extensiones en los pasaportes vencidos;

CONSIDERANDO: Que el art. 3.4.11 del manual de facilitación aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda la extensión de la vigencia del pasaporte de lectura mecánica por un plazo máximo de diez (10) años;

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana;

VISTA: La ley 549 de fecha 10 de marzo del 1970 que crea la Dirección General de Pasaportes;

VISTA: La ley 208 de fecha 08 de octubre del 1971, sobre pasaportes;

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley 247 de fecha 09 de agosto de 2012, sobre Administración Pública;

VISTO: El Decreto No. 956, de fecha 09 de junio de 1975, que reglamenta la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios;

VISTO: El Decreto 140-99 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de marzo del 1999, que transfiere a la Dirección General de Pasaportes la facultad de venta y control de las libretas de pasaportes;

VISTA: La Resolución No. 005/2010 de fecha 23 de octubre del año 2010 dictada por el Director General de Pasaportes;

VISTA: La Resolución DGP/005/2016 de fecha 03 de mayo del año 2016, dictada por el Director General de Pasaportes;

VISTA: La Resolución DGP/001/2023 de fecha 17 de enero del 2023, dictada por el Director General de Pasaportes;

VISTO: El convenio sobre Aviación Civil Internacional, (convención de chicao) redactado en el año 1945 y ratificado por el Estado Dominicano en el año 1945;

VISTA: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes;

El Director General de Pasaportes en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como en el efecto **APRUEBA**, el protocolo que regulará el procedimiento para la renovación de pasaportes para extender por un año la vigencia de las libretas que se encuentren en condiciones óptimas y hayan vencido desde enero del año 2019 y aquellas que aun tengan una vigencia no mayor a los ocho (8) meses a partir de la colocación del sello de extensión, el cual regirá de la siguiente manera: El ciudadano realizará su solicitud por las vías correspondientes, presentando su libreta original de pasaportes, cédula de identidad y electoral actualizada, acta de nacimiento original actualizada y validada, tasa por servicio de renovación y por la captura de la fotografía;

SEGUNDO: AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA** a la Dirección de Emisión y Renovación, áreas operativas, áreas de apoyo de la sede central, oficinas provinciales, puntos expresos GOB y consulados dominicanos en el exterior, para que luego de realizada la verificación, investigación y evaluación correspondiente, colocar en las últimas páginas de la libreta, un sello rectangular protegido con varias medidas de seguridad, entre ellas una lámina adhesiva, encabezado con el Escudo Nacional, el timbre de la Republica Dominicana, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Pasaportes, la firma de la Directora General de Pasaportes, nuestros representantes diplomáticos y consular en el exterior que corresponda, haciendo constar el número del pasaporte la fecha de la renovación y el periodo de vigencia;

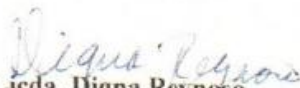
TERCERO: Se mantiene el monto de la tasa vigente por servicios de renovación y expedición de nuevos pasaportes. Al concluir el año, el referido sello quedará sin efecto, momento en que el ciudadano podrá proceder a la renovación de su nueva libreta sin costo alguno;

CUARTO: Fijar, como al efecto se fija, la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a partir del día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023);

QUINTO: La presente resolución modifica la resolución 05/2010 del 23 de octubre del 2010 y la resolución 01/2023 de fecha 17 de enero del 2023 y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria;

SEXTO: Regístrese la presente Resolución, de conformidad al Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de esta Dirección General de Pasaportes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)


Lida. Digna Reynoso

Directora General de la Dirección General de Pasaportes

